

CONTRATO:	<b>N° 127 DE 2020</b>
CONTRATANTE:	<b>UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC.</b>
NIT:	<b>891800330-1</b>
RESPONSABLE:	<b>OSCAR HERNÁN RAMIREZ</b>
CARGO:	<b>RECTOR</b>
CONTRATISTA:	<b>INGENIERIA ASISTIDA POR COMPUTADOR S.A.S.</b>
NIT:	<b>811004721-2</b>
RESPONSABLE:	<b>GUILLERMO HUMBERTOCAÑON SARRIA</b>
C.C:	<b>No. 98.555.384</b>
OBJETO:	"RENOVACIÓN DE LICENCIAS PRODUCT DESIGN & MANUFACTURING Y ARCHITECTURE ENGINEERING & CONSTRUCTION, CON DESTINO A LA DIRECCIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES".
DIRECCIÓN:	<b>CARRERA 63 B No. 32 E -25 OFICINA 206</b>
VALOR:	<b>CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$151.243.000) M/CTE INCLUIDO IVA.</b>
PLAZO DE EJECUCIÓN GENERAL:	<b>30 DIAS – CONTADOS DESDE LA APROBACIÓN DEL ACTA DE INICIO PREVIA APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS EXIGIDAS.</b>
FECHA:	<b>24 DE AGOSTO DE 2020</b>
<b>INVITACIÓN PRIVADA 39 DE 2020</b>	

**OSCAR HERNÁN RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.214.337 expedida en Duitama en su calidad de Rector y Representante Legal, según acuerdo 088 de 2018, de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, debidamente facultado por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 066 de 2005, 074 de 2010 modificado por el 064 de 2019, quien en adelante se llamará la **UNIVERSIDAD** por una parte; y **INGENIERIA ASISTIDA POR COMPUTADOR S.A.S.** NIT: 811004721-2, constituida mediante escritura pública N° 936, otorgada en la Notaría 13a. de Medellín, del 29 de marzo de 1996, inscrita en esta Cámara de Comercio el 09 de abril de 1996 en el libro 9o, folio 450, bajo el No. 3149, se constituyó bajo la sociedad comercial de responsabilidad limitada, que por Acta No. 001-09, del 2 de diciembre de 2009, de la Junta de Socios, registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de enero de 2010, en el libro 9o., bajo el No. 727, mediante la cual la sociedad se transformó de Limitada a Sociedad Por Acciones Simplificada, siendo denominada INGENIERIA ASISTIDA POR COMPUTADOR S.A.S, cuyo representante legal es **GUILLERMO HUMBERTO CAÑON SARRIA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 98.555.384 de Envigado y quien para los efectos del presente contrato se denominara EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previo el agotamiento del procedimiento del Acuerdo 074 de 2010, como se evidencia en los soportes que hacen parte integral del contrato, el cual se regirá por las normas que regulan la materia y en especial por las cláusulas siguientes, previo las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante solicitud de contratación No.1104 de 29 julio de 2020, se hizo el requerimiento de empezar el proceso de contratación. **2)** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del contrato en el CDP 1740 fecha 29 de julio de 2020 por un valor CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y UN PESOS **M/CTE (\$175.974.051,00)**. **3).** Que el 6 de agosto de 2020 se dio inicio al proceso de invitación privada No. 39 de 2019 para **"RENOVACIÓN DE LICENCIAS PRODUCT DESIGN & MANUFACTURING Y ARCHITECTURE ENGINEERING & CONSTRUCTION, CON DESTINO**

**A LA DIRECCIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES**", de acuerdo con las especificaciones requeridas por la Universidad y a lo establecido en las condiciones y requerimientos. **4)** Que se encuentra la justificación de los factores de selección, así como, los criterios de contratación del servicio y el estudio económico para la ponderación del Presupuesto Oficial **5)**. Que se surtió el mencionado proceso contractual y se adjudicó el contrato al ganador del proceso por lo que el Señor Rector de la UPTC mediante oficio de fecha 21 de agosto de 2019 ordenó a la oficina jurídica la elaboración del contrato para "RENOVACIÓN DE LICENCIAS PRODUCT DESIGN & MANUFACTURING Y ARCHITECTURE ENGINEERING & CONSTRUCTION, CON DESTINO A LA DIRECCIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES". con el ganador del proceso de selección. **6)** Que el presente contrato **se desarrolla bajo la plena autonomía de la Institución y con el reconocimiento de la libertad del contratista**, teniendo como base el Acuerdo 074 de 2010 y sus modificaciones, así como las normas de derecho civil que aplican al presente contrato, además de existir común acuerdo de CELEBRAR el CONTRATO No. 127 de 2020, entre la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC y la empresa **INGENIERIA ASISTIDA POR COMPUTADOR S.A.S**, con identificación NIT. 811004721-2, con base en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. Objeto.** El objeto del presente contrato es: "COMPRA SOFTWARE DE LA SUITE DE AUTODESK, CON DESTINO A LA DIRECCION DE TECNOLOGIA, SISTEMAS DE INFORMACION Y COMUNICACIONES – TUNJA". **CLAUSULA SEGUNDA: Alcance del objeto.** De acuerdo con la descripción y especificaciones técnicas que se establecen en los documentos previos; en la propuesta técnico - económica presentada a la Universidad por el contratista el día 14 de agosto de 2020, conforme se indica a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO CON IVA	VALOR TOTAL
1	Architecture Engineering onstruction collection IC Commercial Single-user Annual Subscription Renewal ( Vigencia 1 año)	UNIDAD	20	\$ 6.427.828	\$ -	\$ 6.427.828	\$ 128.556.550
2	Product Design & Manufacturing Collection IC Commercial Single User Annual Subscription Renewal ( Vigencia 1 año)	UNIDAD	4	\$ 5.671.613	\$ -	\$ 5.671.613	\$ 22.686.450
1+2 TOTAL							\$ 151.243.000

**CLAUSULA TERCERA: Obligaciones generales del contratista.** El contratista deberá cumplir con las obligaciones establecidas en las condiciones y requerimientos, a saber: **a.** Atender

las solicitudes y recomendaciones que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. **b.** Realizar el objeto del contrato señalado dentro de la invitación privada 39 de 2020, según los parámetros establecidos como requisitos técnicos mínimos **c.** El contratista implementará lo establecido en la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019, en lo que tiene que ver con Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. **d.** EL CONTRATISTA, como experto de negocio y como especialista, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o jurídica que tiene que cumplir con determinadas cargas y deberes frente al Estado y la sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles. **e.** Presentar al momento de la liquidación del contrato las certificaciones en que conste que se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes de las obligaciones al sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y los Aportes Parafiscales (SENA, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR E ICBF). **f.** Prestar las garantías requeridas en cada una de sus condiciones específicas y por cada uno de los riesgos determinados en la presente invitación. **g.** El contratista está en la obligación de cumplir con los criterios ambientales y de seguridad y salud en el trabajo establecidos por la Universidad al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgos para la salud, la seguridad o el ambiente. Así mismo, tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud en el trabajo aplicables. El contratista no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmosfera, el suelo o los cuerpos de agua. El incumplimiento de dicha normatividad acarreará a más de las multas establecidas en la Resolución 3641 de 2014, las acciones legales a que hubiese lugar. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD A)** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **B)** Realizar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías que hubiere lugar. **C)** Realizar el análisis y adelantar los trámites necesarios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. **D)** Realizar la vigilancia y seguimiento pertinente de los servicios permanentes, o bien suministrado, con el fin de verificar que cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverá las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. **E)** Exigir al contratista el cumplimiento de las normas en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como la implementación de programas y sistemas de gestión de calidad, cuando por la naturaleza y objeto del contrato lo amerite. **F)** Exigir la calidad de los bienes y servicios, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con las normas técnicas internacionales. **G)** Adelantar las acciones conducentes para obtener la indemnización de los daños que sufra la Universidad en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. **H)** Adoptar las medidas necesarias para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones, técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la oferta. **I)** Es obligación de

la Universidad efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarias para cumplir a cabalidad con el pago del contrato. **J)** Suministrar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato. **K)** Propender por la solución directa y amigable de las controversias que surjan. **L)** Efectuar el correspondiente pago, una vez realizada la entrega y el recibo a satisfacción por el funcionario encargado de ejercer la supervisión, y conforme a las políticas de pago preestablecidas por la Universidad. **CLAUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$151.243.000) M/CTE INCLUIDO IVA**, que la UNIVERSIDAD cancelará al CONTRATISTA contra entrega, una vez se haya recibido la certificación y activación del licenciamiento acorde con lo solicitado, según cantidades debidamente certificadas, incluyendo la capacitación mencionada en las condiciones y requerimientos de la invitación 39 de 2020, a través de acta debidamente certificada por el funcionario encargado de ejercer la supervisión. Dentro los treinta días siguiente al recibo a satisfacción y factura conforme a los requisitos del estatuto tributario y a la expedición del acta de ejecución. **PARÁGRAFO 1.** El Contratista deberá entregar las facturas de acuerdo con las estipulaciones legales vigentes, para el pago. **PARÁGRAFO 2.** EL contratista AUTORIZA le sea consignado los pagos en el número de cuenta Bancaria que designe en formato separado. **PARÁGRAFO 3.** Al momento de realizarse la orden de pago de la respectiva cuenta de cobro, se le deducirá el valor de la estampilla autorizada mediante ordenanza 030 de 2005 y que corresponde al 1% del valor neto del contrato. **CLAUSULA SEXTA. DURACION.** El término de duración del presente contrato es de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIA APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS REQUERIDAS POR LA UNIVERSIDAD, **CLAUSULA SEPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los pagos a los que se compromete la UNIVERSIDAD se harán con cargo al rubro: **Sección 010101 Unidad Administrativa – Gestión, 3.4.1 10 CSF** Red de sustentación y computarización de la UPTC (RN). Servicios de Mantenimiento Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **CDP 1740 de 29 de julio de 2020.** **CLAUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la Constitución, la ley 30 de 1992 y el Acuerdo\_074 de 2010, y la Ley 610 de 2000, ni encontrarse sancionado por juicios fiscales, que le impida celebrar este contrato, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA CESIÓN.** El contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización expresa y escrita de la UNIVERSIDAD. **CLAUSULA DECIMA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas legales vigentes. En caso de que LA UNIVERSIDAD decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le

podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Con ocasión de este el contratista no adquiere vinculación laboral alguna con la UNIVERSIDAD, en consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier liquidación que llegare a surgir sobre el presente.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la UNIVERSIDAD y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de los honorarios estipulados por el objeto del contrato.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA.** En el evento del incumplimiento total o parcial, de una de las obligaciones por parte del contratista este pagará a favor de la UNIVERSIDAD la suma equivalente al veinte (20%) por ciento sobre el valor total del contrato.

**PARÁGRAFO.** La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento de que trata el presente contrato.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUPERVISIÓN.** Para todos los efectos del presente contrato, LA UNIVERSIDAD designará un supervisor quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato. El supervisor será **GERMAN AMEZQUITA BECERRA** Director de las Tecnologías y Sistemas de Información y las Comunicaciones de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, quien no podrá delegar esta función; el SUPERVISOR, en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA, así como exigirle la información que considere necesaria. De igual forma estará en obligación de: Refrendar todas las actas y compromisos, Realizar el control y seguimiento a los tiempos y entregas del plan de trabajo y Resolver conflictos entre la Universidad y la Entidad Contratante con el apoyo de la Oficina Jurídica de la UPTC. De igual manera el SUPERVISOR ejercerá las funciones aquí señaladas respecto de los subcontratistas que previamente autorizados por escrito por LA UNIVERSIDAD empleare EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. El supervisor no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificación a los términos de este contrato, Las diferencias que se presenten entre el supervisor y EL CONTRATISTA serán resueltas por el Representante legal de la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, sin perjuicios de las acciones de Ley,

**CLAUSULA DECIMA QUINTA. GARANTÍAS.** El CONTRATISTA deberá constituir a favor de la UNIVERSIDAD una póliza única que ampare:

- 1. Póliza de Amparo de cumplimiento** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y mínimo seis (6) meses más.
- 2. Póliza de Calidad y Correcto funcionamiento de los bienes suministrados,** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia mínima de un (1) año contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo a satisfacción del bien.
- 3. Póliza para pago de Salarios y Prestaciones Sociales e indemnizaciones laborales.** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término de ejecución y tres (3) años más. Las cuales deben ser

aprobadas por la UNIVERSIDAD, para su legalización, y deberán suscribirse dentro de los diez días siguientes al recibo del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas vigentes y concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA UNIVERSIDAD, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará en el acta final y/o de recibo, sin interesar el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES.** El contratista se obliga por su parte a cancelar sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF, por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. (Ley 828 de 2003, LEY 789/2002). **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Solicitud de contratación No 1104 de 29 de julio de 2020. 2. Certificado de disponibilidad presupuestal No 1704 de 29 de julio de 2020. 3. Propuesta presentada por el contratista 4. Documentos jurídicos, técnicos y financieros del contratista. 5. Propuesta técnico-económica. 6. Documentos previos de la invitación privada No. 039 de 2020, y los generados con ocasión a la misma. 7. Los demás documentos que constituyen requisitos previos, y los que se produzcan en desarrollo del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.** - EL CONTRATISTA se compromete a guardar reserva respecto a la información y los datos de carácter personal de aquellos que tenga conocimiento en el ejercicio de las funciones que le sean encomendadas contractualmente, incluso tras haber finalizado su relación con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Igualmente, el CONTRATISTA se abstendrá de efectuar actos o acciones que se tipifiquen en alguna conducta descrita en la Ley 1273 de 2009 "de la protección de la información y de los datos", y/o en la Ley 1581 de 2012 "Protección de Datos Personales" y demás disposiciones vigentes. PARAGRAFO 1. EL CONTRATISTA a la firma del presente contrato otorga permiso a la Universidad para

hacer uso de sus datos personales, según requiera de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Decreto 886 de 2014 y Resolución 3842 de 2013 y demás normas que los modifique o adicionen. PARAGRAFO 2. Las partes contratantes podrán utilizar todas las acciones administrativas, civiles y penales, para resarcir daños y perjuicios que se puedan ocasionar por el mal manejo de datos personales e información personal o empresarial. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Perfeccionamiento. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000), y además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: PARA SU LEGALIZACIÓN 1. Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías y seguros de que trata este contrato, las cuales deberán ser debidamente aprobadas por la Institución. 2. Para esto el contratista cuenta con cinco (5) días para su legalización contados a partir del recibo del contrato. PARA SU EJECUCIÓN. Requerirá Aprobación de las Garantías por parte de la Universidad y suscripción de acta de inicio. Para constancia se firma en Tunja, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2020.

LA UNIVERSIDAD;



**OSCAR HERNÁN RAMÍREZ**  
Rector UPTC  
**UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**  
NIT. 891800330-1

EL CONTRATISTA;



**GUILLERMO HÚMBERTO CAÑÓN**  
R/L INGENIERIA ASISTIDA POR COMPUTADOR S.A.S.  
NIT: 811.004.721-2

Reviso: Dr. Ricardo Bernal /Director Jurídico  
Elaboró: Diana G/ Dirección Jurídica